

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el 14 de febrero avante el apoderado del extremo ejecutante allegó sustentación “del recurso de apelación presentado y concedido en diligencia de secuestro” obrante a folio 58 del dossier.

El 17 de febrero siguiente la Secretaría de Gobierno hizo devolución del despacho comisorio. Folio 59 del cartulario.

El 22 de febrero el apoderado del extremo ejecutante solicitó complementación de medidas cautelares folio 60.

Posteriormente el 23 de febrero se allegó por parte de la comisionada complementación del acta del despacho comisorio obrante, folio 61.

El 01 de marzo el secuestre allegó informe en esta causa, folio 62.

El 15 de marzo hogaño el Tribunal Superior hizo devolución del expediente que se encontraba en apelación.

Sírvase proveer. Manizales 23 de marzo de 2023.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

**Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Radicado:</b>	<b>170013103005-2022-00026-00</b>
Proceso:	EJECUTIVO
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	DARWIN ARMANDO RIASCOS MARTINEZ Y OTROS
Demandado:	LATORRE & DUTCH COFFEE COLOMBIA S.A.S

De cara a la constancia secretarial que antecede y revisado el cartulario, en primer término, conforme el artículo 40 del Estatuto Procesal que prevé *“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelación contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos”*, se hace necesario advertir que la Secretaría de Gobierno concedió los recursos de apelación advirtiéndolo que *“debe ser surtido ante este Juzgado”*, no obstante teniendo en cuenta que el artículo precitado establece que el comisionado tiene las mismas facultades del comitente, no correspondería a esta Judicial resolver las apelaciones formuladas por ambos apoderados sino a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales, se itera, ante la concesión de los recursos de apelación por parte del comisionado.

En norte a remitir lo correspondiente ante el Superior y teniendo en cuenta que con posterioridad a la devolución del comisorio, el apoderado del extremo ejecutante solicitó complementación de medida cautelar indicando que *“en pro de evitar desgastes procesales que se tendrán que realizar para la resolución de oposiciones y recursos presentados en la diligencia, bajo el principio de economía procesal”*, se requiere entonces al apoderado ejecutante para que informe si lo que pretende con dicho escrito es desistir del recurso interpuesto en la diligencia de secuestro o se trata de petición independiente.

Para ese efecto se le concede el término de 3 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de remitir los dos recursos para que el Superior decida lo correspondiente.

De otro lado, este Despacho dispone estarse a lo resuelto por el Tribunal Superior de Manizales en decisión del 24 de febrero de 2023, donde confirmó el auto proferido el 21 de noviembre de 2022 por este Despacho.

Referente al informe del secuestro, se le advierte que el alcance de la medida cautelar fue objeto de recursos de apelación y que hasta tanto se desate la alzada, no es viable resolver sobre las autorizaciones que deprecia, máxime que el comisionado procedió a realizar el secuestro de los inmuebles exclusivamente, delimitando su actuación como auxiliar de la justicia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
**Jueza**

Firmado Por:  
**Juliana Salazar Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc7eeefc84d93d9d7422e22c99dc6c79a0cd6aeb539e1877007e848c285063a**

Documento generado en 23/03/2023 06:26:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**